

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002, los acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto N° 1386 del 04 de octubre del 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC22-0064909, La señora AMPARO DIAZ BONFANTE presenta al Establecimiento Público Ambiental EPA solicitud de visita de inspección para autorización de tala y poda de árboles.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 17/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1863 de fecha 07/09/2022, de donde se extraen las siguientes observaciones:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES		3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Mango (Mangifera indica)	1	15m	0.52m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'42.0" N 75°31'01.2" W
Mango (Mangifera indica)	1	15m	0.55m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'41.6" N 75°31'01.1" W
Níspero (Manilkara zapota)	1	16m	0.56m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'40.7" N 75°31'01.4" W
Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	10m	Trifurcado 0.25m0.21m0 .14m	Bueno		10°26'40.2" N 75°31'01.3" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Marcos Diaz Bonfante, hermano de la solicitante, ubicado en la Av. o Cra. 3 No. 70-178 del barrio Crespo, se observaron cuatro (4) árboles de las especies: dos (2) Mangos (*Mangifera indica*), un (1) Níspero (*Manilkara zapota*) plantados en el patio de la residencia, y un (1) Carne Fresca (*Pithecellobium dulce*), plantado en la terraza de la misma, área de espacio privado, alturas 10m-16mts, DAPs 0.14m-0.56mts con estados fitosanitarios bueno y regular, por presencia de comején en el tallo y ramas.

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

Los individuos arbóreos, están altos, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, ramas extendidas en todo el patio y sobre los techos de predios vecinos, las cuales, pueden ocasionar por desprendimiento de ramas o por volcamiento de los mismos, accidentes a vecinos y habitantes de la vivienda, debido a la acción de fuertes brisas o vientos presentadas en el sector.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa: que es viable conceder a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE, ubicada en la Av. o Cra. 3 No. 70-178 del barrio Crespo, PERMISO DE TALA DEL ARBOL DE LA ESPECIE CARNE FRESCA (PITHECELLOBIMUM DULCE) Y PODA DE FORMACION NO DRASTICA, BAJARLES ALTURAS Y FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO, a los tres (3) árboles de las especies dos mangos (Mangifera indica) y un (1) NISPERO (MANILKARA ZAPOTA), por estar en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos.

RECOMENDACIONES

Para la tala del árbol de la especie Carne Fresca (Pithecellobium dulce), se debe hacer en trozas, iniciando por la parte superior hasta llegar a la base del tallo, seguidamente, retirar el tocón con el moñón de raíces y sembrar en el mismo sitio un individuo arbóreo frutal o maderable.

Para la realización de las PODAS de los dos (2) árboles de las especies Mango (Mangifera indica) y un (1) Nispero (Manilkara zapota), se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Los cortes que se hagan de las podas de los árboles, deben ser homogéneos y/o limpios, tiene que aplicar cicatrizante orgánico en cada corte que se haga, para evitar que ingrese al árbol patógenos y/o plagas que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

Los individuos arbóreos, de las especies Mango (Mangifera indica) y Nispero (Manilkara zapota), tienen que ser fumigados con insecticida orgánico, para controlar la presencia de comején en sus tallos o troncos y ramas, con esta aplicación no se contaminan sus hojas, cogollos ni frutos.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Debido a que las talas de los árboles causan un impacto negativo al medio ambiente y al ecosistema, el solicitante de la misma, como medida de compensación por el daño ambiental que causa, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

de diez (10) árboles en una relación de 1 a 10, con alturas de 2.5 metros a 3.0 metros de altura, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de bola, Olivo Cumaná, Olivo negro, Trébol, Maíz tostado, Polvillo, Cañaguante, Totumo, Roble.

Cuando se realice la tala, deben reemplazarlo retirando el tocón con el moñón de raíces, sembrando en el mismo sitio un frutal o maderable.

Es pertinente aclarar, que la compensación no debe realizarse en el mismo lugar de la tala, pero esto debe hacerse en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

*Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, **para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire**, ya que menos ramas, menos raíces.(...)”*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE, para la realización de la **TALA** de la especie carne fresca (pithecellobium dulce) ubicada en la Av. o Cra. 3 No. 70-178 del barrio Crespo, zona de **ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Carne Fresca (Pithecellobium dulce)	1	10m	Trifurcado 0.25m0.21m0.14m	Bueno		10°26'40.2" N 75°31'01.3" W	

ARTICULO SEGUNDO: OTORGASE autorización a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE, para la realización de la **PODA DE FORMACION NO DRASTICA**, BAJARLES ALTURAS Y FUMIGARLOS CON INSECTICIDA ORGANICO, a los tres (3) árboles de las especies dos mangos (mangifera indica) y un (1) nispero (manilkara zapota), por estar en riesgo de caída de ramas y volcamiento de los mismos, ubicada en la Av. o Cra. 3 No. 70-178 del barrio Crespo, zona de **ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	4	CANTIDAD DE ESPECIES			3	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Mango (Mangifera indica)	1	15m	0.52m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'42.0" N 75°31'01.2" W	
Mango (Mangifera indica)	1	15m	0.55m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'41.6" N 75°31'01.1" W	
Nispero (Manilkara zapota)	1	16m	0.56m	Regular: comején tallo/ramas		10°26'40.7" N 75°31'01.4" W	

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA: El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO CUARTO: Las autorizaciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las talas, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTICULO QUINTO: Las autorizaciones estarán sujetas a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 3 años de diez (10) árboles dentro las zonas verdes de la Institución Educativa, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, con especies como, Guayacán, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans).

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar de dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

Al realizar la poda y tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

-Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala y la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo el concepto Técnico N° 1863 de 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

RESOLUCION No. EPA-RES-00652-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE y se dictan otras disposiciones”

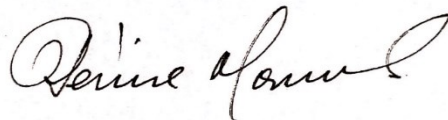
ARTICULO OCTAVO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora AMPARO DIAZ BONFANTE CRESPO, CRA. 3 AV. No. 70-178 Correo diboncar@hotmail.com conforme a medios electrónicos, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO UNDECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

VoBo DMS.Jefa Oficina Asesora Jurídica. 

R/ Daniela Pinedo 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA

P/ A. DURAN ASESORA 
Asesora Jurídica Externa - EPA CARTAGENA